

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Requerimientos sobre la cancha “Año Internacional de la Mujer (Cacalote)”.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se pronunció respecto a 1/3 requerimientos solicitados.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la respuesta incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** por quedar sin materia, ya que en alcance respondió los requerimientos faltantes.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Cancha, Mujer, Cacalote, Cobro, Futbol, Ligas, Recibo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1084/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000265**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** siguiente:

“1.-EL NOMBRE DE COMO LA ALCALDIA NOMBRA Y/O DESIGNA A LA CANCHA TECHADA DEL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE) LA COMUNIDAD Y LAS LIGAS QUE USAN EL ESPACIO LA CONOCEN CON EL NOMBRE DE FUTBOL RAPIDO --- ESA CANCHA CUENTA CON PAREDES PEIMETRALES Y SE UTILIZAN LAS REGLAS DE FUTBOL RAPIDO Y SE JUEGA UN DEPORTE QUE SE LLAMA FUTBOL RAPIDO (INFORMACION DE LA LIGA DEL (FRAAP) Y DE LA A.C. (MOVIAMIENTO TODO POR EL DEPORTE) Y LA LIGA DE LOS (TRABAJADORES DE LA ALCALDIA) U OTRAS) QUE LO DESIGNAN CON ESE NOMBRE PORQUE TAMBIEN SEGUN ESTAS LIGAS (SE LES COBRA POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO POR HORA Y SE LES OTORGA UN RECIBO DE PAGO) NO ES CUESTIONABLE SE ESE ESPACIO CUENTA O NO CUENTA CON CONCARACTERIZTICAS ESPECIALES O NO (PERO SE USA POR TODAS LAS LIGAS) PARA JUGAR FUTBOL RAPIDO

SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO

. A.-solicito se me entregue la información (con hoja membretada del alcaldía/municipio y con folio con firmas con todo lo mandatado por la ley en las contestaciones. (No en hoja sin membrete)

B.-las respuestas si no hay inconveniente seas a través de PDF O WORD.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número **ACM/DGASCyD/0248/2023**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074223000265, a través del cual solicita lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

La cancha no cuenta con un nombre, está determinada como multicancha, el nombre asignado es al deportivo en general, Año Internacional de la Mujer (cacalote)” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“NO SE OTORGO RESPUESTA COMPLETA
EN LA ALCALDIA NO EXISTEN CANCHAS MULTIFUNCIONALES (NO SE ESPECIFICA
QUE DEPORTES SE JUEGAN EN LAS CANCHAS MULTIFUNCIONALES PRINCIPALMENTE
EN ESA CANCHA EN ESPECIFICO” (Sic)

IV. Turno. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1084/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

V. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1084/2023**.

VI. Alegatos. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/1526/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la J.U.D de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“La que suscribe la C. Patricia López Orantes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señalado como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos oipcuajimalpa@live.com.mx y jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx y con fundamento en lo previsto en el artículo 230, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a los artículos 74 y 82, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia y estando en tiempo y forma, vengo a rendir informe respecto al acto impugnado en el recurso al rubro citado como fue requerido mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, informe que se rinde en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.1084/2023**, promovido por el C. (...), mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074223000265**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Asimismo, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP. 1084/2023**, que contienen el expediente en comento, con el **oficio ACM/UT/1358/2023**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.

2. Manifiesto que, mediante el ESCRITO, emitido por el Lic. Carlos A. Madrazo Silva, Director General de Acción Social, Cultura y Deporte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

y recibido ante la Unidad de Transparencia en fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.

3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través **del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico**, señalado para tal efecto.

4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites pida ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/1358/2023, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.

2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del ESCRITO, emitido por el Lic. Carlos A. Madrazo Silva, Director General de Acción Social, Cultura y Deporte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.

4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

- A)** Oficio número **ACM/UT/1358/2023**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En relación a la solicitud de Información con No. de folio PNT **092074223000265**, realizada por el C. (...), mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1084/2023**, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, a **más tardar el día trece de marzo de dos mil veintitrés**, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

- B)** Oficio número 092074223000265, sin fecha, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“LIC. CARLOS A. MADRAZO SILVA, en mi carácter de Director General de Acción Social Cultura y Deporte, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y en términos de las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del acuerdo emitido con fecha veintitrés de febrero del año en curso, vengo a formular a nombre del sujeto obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las manifestaciones respecto a la inconformidad planteada por el solicitante de información pública el C. (...):

En este acto estando en tiempo y forma, comparezco a efecto de desahogar la vista otorgada, respecto a la manifestación que realiza el recurrente, y que a la letra señala:

“N SE CONTESTO LO SOLICITADO ”(SIC)

Primeramente, se ha de entender que con fecha 31 de enero de 2023, se recibió la solicitud de información pública, con número PNT 092074223000265, a través del cual el ciudadano solicitó al ente obligado lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

En este tenor, y en respuesta a la solicitud de información, se informó al ciudadano que la “Cancha Techada de Deportivo Año Internacional de la Mujer”, (cacalote) se denomina “Cancha Multifuncional”, dentro de la cual, se realizan diversas actividades deportivas, entre ellas el soccer amateur y fútbol tradicional, pues es un espacio público multifuncional dicho Deportivo, es conocido por TODOS los habitantes de la Ciudad de México como “Deportivo Año Internacional de la Mujer”, (Cacalote) y que, del mismo modo, se puede encontrar en sitios de internet, y en la página oficial de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con ese nombre, información que es de acceso al público en general.

Concatenado a lo anterior, se informa una vez más a esta H. Ponencia, que el Deportivo Año Internacional de la Mujer (cacalote), es una instalación deportiva multifuncional, el cual no tiene paredes perimetrales como falsamente lo manifiesta el recurrente, es decir, no cuenta con medidas y longitudes (características) que le son aplicables a una cancha de “fútbol rápido”, tal y como falsamente lo ha referido el hoy recurrente en otras solicitudes de información pública, ya que dentro de dicho modulo deportivo, e se practica el fútbol tradicional y soccer, o las comúnmente llamadas “cascaritas” sin embargo, dicho Deportivo, no tiene un diseño específico, ya que la ciudadanía hace uso de manera libre sin el uso de reglas o cualquiera otra indole.

En este sentido, se demuestra que, **sí se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano**, ya que claramente se contestó lo que se solicitó y se remitió la constancia documental consistente en el oficio **ACM/DGASCyD/0248/2023** emitido por el suscrito, así como el oficio dentro del ámbito de las respectivas competencias.

A partir de los precedentes antes expuestos, ésta H. Ponencia podrá determinar que no existe negligencia ni responsabilidad alguna de parte del Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultando obsoleto el agravio que hace valer el ciudadano, al manifestar lo siguiente:

En esta línea, podrá observar ésta ponencia, que la Dirección General de Acción Social, Cultura y deporte, no tiene información relacionada a medidas y colindancias, ni planos de los Centros Deportivos, pues esa información le compete a otra área administrativa, ya que únicamente tiene entre sus funciones, administrar instalaciones deportivas y coordinar programas deportivos, por lo que esta ponencia deberá entrar en un estudio a fondo al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Respecto a lo solicitado, Se informa a esta H. Ponencia que lo solicitado, no corresponde al ámbito de competencia de ésta Dirección General de Acción Social Cultura y Deporte, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada, lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 36, 71 fracción XI y 75 fracción XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes: 1. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y 15 11. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, Su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.”

Concatenado a lo anterior, de conformidad con el manual administrativo vigente para éste Órgano Político Administrativo, número MA-05/280222-CUAJ-2B0A de fecha 28 de febrero de 2022, ésta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte únicamente tiene entre sus funciones el de Administrar instalaciones deportivas, coordinar acciones y programas deportivos así como actividades recreativas.

(Se reproduce manual administrativo mencionado anteriormente en los alegatos)

“N SE CONTESTO LO SOLICITADO”

Pues como se podrá observar, no existe agravio alguno, ya que al exponer solamente que "no se contestó lo solicitado", el mismo, resulta vago e impreciso, al no puntualizar los motivos por los que considera que no se da respuesta a su petición, por tanto, se puede apreciar a simple vista, que no hay coincidencia entre lo señalado en el Recurso de Revisión y la solicitud inicial, lo que genera confusión y que aprovecha el peticionario para hacer caer en error a esta ponencia

Por lo tanto, al no especificar de manera clara y precisa los razonamientos por los que considera no fue atendida su petición, esta autoridad queda en estado de indefensión vulnerando los principios de congruencia y certeza jurídica, pues no señala los puntos que considera no atendidos, lo cual impide un estudio integral de lo que señala como agravio.

Bajo dichos parámetros, es por demás inconcebible que el hoy recurrente argumente de manera dolosa que el Deportivo Año Internacional de la Mujer (cacalote), sea considerada por él, una "cancha de fútbol rápido", sin sustentar ni fundamentar su dicho, **pues se ha de reafirmar a esta H. Ponencia que en más de una ocasión se le ha informado al ciudadano hoy recurrente, que en ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, NO EXISTEN CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO**; se desconocen las medidas y longitudes que deba tener un terreno de juego para ser considerado cancha de fútbol rápido; y que de igual forma se desconoce si existe disposición legal alguna que rijan dicha disciplina, y más aún, que el recurrente manifieste que no se contesta lo solicitado, cuando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

siempre se ha respondido en cada una de sus solicitudes lo peticionado, resultando además incuestionable la necesidad del recurrente de seguir solicitando información de la que en más de una ocasión se le ha dicho que no se tiene, por ello, solicitó a ésta H. Ponencia se sirva tomar en consideración los argumentos esgrimidos con anterioridad al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Ahora bien, respecto a las ligas de futbol que refiere el hoy recurrente, se informa que las mismas NO son administradas por la Alcaldía, ya que éstos equipos, son conformados por los mismos ciudadanos quienes de manera libre forman sus equipos y disponen de sus regias de juego, pues ésta Alcaldía únicamente realiza un cobro por el uso y ocupación de dicho Deportivo Año Internacional de la Mujer (cacalote), más no un cobro para formar una liga de futbol, en consecuencia las reglas de juego, el tiempo, los horarios, los equipos y torneos son realizados e impuestos por los mismos jugadores, más no por la Alcaldía.

Lo mismo sucede con las ligas (FRAAP—MTD), pues sus jugadores, **NO FORMAN PARTE** de ésta Alcaldía, **NO SON DIRIGIDOS** por la Alcaldía y **TAMPOCO SON CONDICIONADOS** por la Alcaldía, pues son ligas formadas por la misma ciudadanía quienes de manera libre pueden ingresar a los centros deportivos ubicados en la demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, practicar el o los deportes que a su interés convenga así como imponer sus propias reglas, formas y procedimientos de juego, pues la Alcaldía únicamente realiza un cobro por el uso de dichos centros deportivos, por estar así establecido en el “Aviso por el cual se dan s conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022, vigente y aplicable para éste año.

En este sentido, se demuestra que, sí se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, ya que claramente se contestó que no se cuenta con la información que solicitó y se remitió la constancia documental consistente en el oficio, **ACM/DGASCyD/0287/2023**, señalado líneas arriba.

A partir de los precedentes antes expuestos, ésta H. Ponencia podrá determinar que no existe negligencia ni responsabilidad alguna de parte del Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultando obsoleto el agravio que hace valer el ciudadano, al manifestar lo siguiente: En estas condiciones, es claro y evidente que el argumento de que se duele el ciudadano, resulta ser infundado e improcedente, en atención a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, en consecuencia, **DEBE SOBRESEERSE** el presente Recurso de Revisión intentado por el recurrente Raúl Antonio solicitado a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que lo cierto es que el acto reclamado imputable a mi representada Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no viola ninguna norma legal en perjuicio de la parte recurrente.

Solicitando finalmente, se tenga por desahogada la solicitud de información pública, en los términos precisados.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

VII. Cierre. El 10 de abril de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

- a) Solicitud de información:** Información sobre una cancha que se encuentra dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
1. Nombre cómo la Alcaldía nombra y/o designa la cancha techada del Deportivo año Internacional de la Mujer (Cacalote).
 2. Información de la liga del FRAAP y de la Asociación Civil Movimiento todo por el deporte.
 3. Liga de los trabajadores de la Alcaldía u otras que designan la cancha como de futbol rápido.
- b) Respuesta del sujeto obligado.** Responde 1/3 requerimientos, donde especificó que la cancha no cuenta con un nombre, y que está determinada como cancha multifuncional, su nombre general es “Año internacional de la Mujer (Cacalote).
- c) Agravios.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

- d) **Alegatos.** Notificó que, en dicha cancha se pueden realizar diferentes tipos de deportes y fútbol, ya que se trata de una cancha multifuncional, y no se pronuncia respecto al 3 requerimiento consistente en el plano de la cancha.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074223000265**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respecto a la controversia en concreto, el particular se inconformó por la respuesta incompleta, por ello es procedente analizar qué fue lo que se solicitó y qué fue lo que se entregó:

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
Nombre cómo la Alcaldía nombra y/o designa la cancha techada del Deportivo año Internacional de la Mujer (Cacalote).	la cancha no cuenta con un nombre, y que está determinada como cancha multifuncional, su nombre general es "Año internacional de la Mujer (Cacalote).
Información de la liga del FRAAP y de la Asociación Civil Movimiento todo por el deporte.	No hubo respuesta y/o pronunciamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Liga de los trabajadores de la Alcaldía u otras que designan la cancha como de futbol rápido	No hubo respuesta y/o pronunciamiento
--	---------------------------------------

En vía de alegatos, aclara que, dicha cancha es multifuncional, porque se practican diversos deportes, y que dentro de su demarcación no existen canchas de futbol rápido, asimismo menciona que en diversas solicitudes se ha aclarado que se trata de cancha multifuncional, por lo que, con este pronunciamiento se contesta el requerimiento 3.

Respecto al requerimiento 2, se pronunció que, las ligas FRAAP-MTD, son jugadores y no forman parte de la Alcaldía, no son dirigidos y tampoco condicionados pues son ligas formadas por la misma ciudadanía quienes de manera libre pueden ingresar a los centros deportivos ubicados en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, practicar el o los deportes que a su interés convenga así como imponer sus propias reglas, formas y procedimientos, y que la Alcaldía únicamente realiza cobro por el uso de dichos centros deportivos, por estar establecido en el aviso de las cuotas para los ingresos que se recaudan mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Con lo antes expuesto, se da por atendido el requerimiento 2. Asimismo, está respuesta la contesta **la Dirección General de Acción Social y Deporte**, quien conforme a su manual administrativo tiene las siguientes facultades: ²

Dirección General de Acción Social :

² <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte

LEY ORGÁNICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

De lo que se desprende que dicha área es la competente para responder lo solicitado, y al entregar en alegatos la información faltante, este instituto considera válida su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Para robustecer lo anterior, este Instituto identificó que, dichas ligas en sus sitios de redes sociales tienen diferentes convocatoria, donde no hay ninguna relación que sean regulados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



Así las cosas, es posible advertir que a través del oficio con número 1254, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte; el sujeto obligado subsanó su error.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1084/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO